

1	
2	PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION,
3	FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO,
4	AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION
5	DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
6	"PUBLIPROMUEVE S.A."
7	
8	
9	OTORGADA POR: ING. PABLO SALAZAR EGAS
10	
11	CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000
12	AUMENTO DE CAPITAL: S/. 3'000.000
13	CAPITAL ANTERIOR: S/. 2'000.000
14	
15	DI: 8c copias
16	
17	
18	
19	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día primero de agosto
20	de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo
21	Octavo Interino de este Cantón, comparece el señor Ingeniero Pablo Salazar Egas, en su calidad de
22	Gerente General de la Compañía PUBLIPROMUEVE S.A., debidamente autorizado por la Junta General Universal
23	Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito y
24	copia del acta que se adjuntan como documentos habilitantes.- El compareciente es de nacionalidad
25	ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero, domiciliado en ésta ciudad
26	de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y me pide, por los derechos que
27	representa, que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En el
28	Protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de Prórroga del Plazo de Duración,

1 Fijación de Capital Autorizado, Aumento de Capital Suscrito y Reforma Integral y Codificación de los  
 2 Estatutos Sociales de la Compañía PUBLIPROMUEVE S.A., de conformidad con las estipulaciones que a  
 3 continuación se detallan: - PRIMERA. - C O M P A R E C I E N T E S. - Comparece al otorgamiento  
 4 de la presente escritura pública, el señor Ingeniero Pablo Salazar Egas en su calidad de Gerente General  
 5 de la Compañía PUBLIPROMUEVE S.A. en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General  
 6 Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el día veintisiete de junio de mil  
 7 novecientos noventa y cuatro, conforme se desprende del nombramiento debidamente inscrito y copia del  
 8 Acta de la Junta General indicada que se acompañan como documentos habilitantes.- El compareciente es de  
 9 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero, domiciliado en  
 10 esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse.- SEGUNDA. - ANTECEDENTES  
 11 . - PRIMERO:- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín el  
 12 diez de abril de mil novecientos noventa y dos, inscrita bajo el número mil setenta y cinco, tomo ciento  
 13 veinte y tres, del Registro Mercantil del cantón Quito, el día primero de junio del mismo año, se  
 14 constituyó legalmente la compañía PUBLIPROMUEVE S.A., con un capital de DOS MILLONES DE SUCRES  
 15 (S/.2'000.000,00); SEGUNDO:- Actualmente, el Capital Social de la compañía PUBLIPROMUEVE S.A. asciende a  
 16 la suma de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y  
 17 nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) de valor nominal cada una, y se encuentra totalmente pagado e  
 18 integrado de la siguiente manera: CORPIDE CORPOTRACION PUBLICITARIA INTEGRAL DELTA CIA. LTDA.,  
 19 propietaria de dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres de valor nominal, por  
 20 un valor de dos millones de sucres (S/.2'000.000,00), pagado en su totalidad.- TERCERO:- La Junta  
 21 General Universal Extraordinaria de Accionistas de PUBLIPROMUEVE S.A. celebrada en la ciudad de Quito,  
 22 el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro resolvió por unanimidad prorrogar el  
 23 Plazo de Duración, fijar el Capital Autorizado de la Compañía en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES  
 24 (S/.10'000.000,00), aumentar el Capital Suscrito y Pagado de la suma de DOS MILLONES DE SUCRES  
 25 (S/.2'000.000,00) a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00) y Reformar integralmente y  
 26 Codificar los Estatutos Sociales de la Compañía.- CUARTO:- La misma Junta General Universal  
 27 Extraordinaria de Accionistas de PUBLIPROMUEVE S.A. resolvió que el Aumento de Capital Suscrito y Pagado  
 28 de la suma de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00) a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES

(S/.5'000.000,00), se efectúe mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil  
1 sures (S/.1.000,00) de valor nominal cada una y que el pago de las mismas se realice mediante  
2 compensación de créditos que por mayor valor tiene la compañía PUBLIPROMEVE S.A. a favor de CORPIDE  
3 CORPORACION PUBLICITARIA INTEGRAL DELTA CIA. LTDA. de conformidad con el Cuadro de Integración del  
4 Capital, que se agrega como documento habilitante.- T E R C E R A . - D E C L A R A C I O N E S . - El  
5 señor Ingeniero Pablo Salazar Egas que comparece en su calidad de Gerente General de la Compañía  
6 PUBLIPROMEVE S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal  
7 Extraordinaria de Accionistas de Compañía, celebrada en la ciudad de Quito, el día veintisiete de junio  
8 de mil novecientos noventa y cuatro, por los derechos que representa, declara:- P r i m e r a . - Que  
9 se proroga el Plazo de Duración de la compañía en cincuenta años contados desde la fecha de inscripción  
10 de la presente escritura en el Registro Mercantil.- S e g u n d a . - Que se fija el Capital  
11 Autorizado de la Compañía PUBLIPROMEVE S.A. en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00).-  
12 T e r c e r a . - Que se aumenta el Capital Suscrito de la Compañía PUBLIPROMEVE S.A. en la suma de  
13 TRES MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000,00) para llegar a un monto total de CINCO MILLONES DE SUCRES  
14 (S/.5'000.000,00), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas de mil sures  
15 (S/.1.000,00) de valor nominal cada una.- C u a r t a . - Que el pago de las mismas se realiza por la  
16 suma de TRES MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000,00), mediante compensación de créditos que por mayor valor  
17 tiene la compañía PUBLIPROMEVE S.A. a favor de CORPIDE CORPORACION PUBLICITARIA INTEGRAL DELTA CIA.  
18 LTDA., de conformidad con el Cuadro de Integración del Capital que se agrega como documento  
19 habilitante.- Q u i n t a . - Que la accionista de la Compañía PUBLIPROMEVE S.A. es de nacionalidad  
20 ecuatoriana.- S e x t a . - Que verificado el Aumento de Capital aprobado, el Capital Social de  
21 PUBLIPROMEVE S.A. se hallará suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente manera:- CORPIDE  
22 CORPORACION PUBLICITARIA INTEGRAL DELTA CIA. LTDA., propietaria de cinco mil (5.000) acciones ordinarias  
23 y nominativas, de un mil sures de valor nominal cada una, por un valor de cinco millones de sures  
24 (S/.5'000.000,00), pagadas en su totalidad.- S é p t i m a . - Bajo juramento y de conformidad con lo  
25 que establece el apartado segundo del artículo undécimo de la Resolución número once de fecha  
26 veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, los datos incorporados a la presente escritura,  
27 en especial, en lo relacionado con la integración del Capital Social de la Compañía, son verdaderos.- O  
28

1 c t a v a . - Que se reforman íntegramente y codifican los Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto

2 aprobado dice así: " E STATUTOS DE LA COMPAÑIA . - CAPITULO PRIM

3 ERO . - DE LA COMPAÑIA , DENOMINACION , DURACION , NACIONA

4 LIDAD , DOMICILIO , OBJETO , TRANSFORMACION , FUSION Y E

5 SC I S I O N . - ARTICULO PRIMERO . - DENOMINACION . - La denominación de la sociedad anónima es

6 "PUBLIPROMUEVE S.A." . - ARTICULO SEGUNDO . - DURACION . - La compañía tendrá un plazo de duración de

7 CINCUENTA AÑOS , contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro

8 Mercantil . Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución

9 adoptada por la Junta General de Accionistas . Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la

10 expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de

11 Accionistas . - ARTICULO TERCERO . - NACIONALIDAD Y DOMICILIO . - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y

12 su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito , Provincia de Pichincha . Por decisión de la

13 Junta General de Accionistas se pueden constituir sucursales , agencias , delegaciones o representaciones

14 en cualquier lugar del País o del exterior . - ARTICULO CUARTO . - OBJETO . - La Compañía tendrá por objeto : -

15 a) El diseño , elaboración , importación , exportación , comercialización , arrendamiento y distribución de

16 vallas metálicas , avisos , rotulación , señales , letreros , elementos y materiales publicitarios y sus

17 componentes ; b) la elaboración de puntos de venta y la comercialización de los mismos ; c) Creación ,

18 diseño , organización , supervisión y realización de eventos , espectáculos , acciones promocionales ,

19 exposiciones , acontecimientos deportivos , concursos , congresos , convenciones , desfiles ; d) La creación ,

20 diseño , organización , coordinación y supervisión de materiales , elementos y piezas promocionales o

21 publicitarias y demás elementos de identidad corporativa ; e) La importación , comercialización ,

22 representación , distribución , promoción , diseño , producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo

23 de tecnología , equipos , medicinas , alimentos semi y/o totalmente elaborados , flores , objetos e

24 implementos de aseo y limpieza , materias primas , papelería e implementos de medicina , perfumes y

25 cosméticos , juguetes , artículos e implementos deportivos , repuestos , electrodomésticos , joyas y piedras

26 preciosas , muebles de madera y aluminio , puertas , ventanas y accesorios y materiales para la

27 construcción , objetos de decoración para interiores y exteriores , vestidos y ropa en general calzado ,

28 sombreros , bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles ; f) Prestación de

servicios y asesoría de mercadeo en todas sus bases, especialmente de los bienes indicados en los

literales precedentes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; g)

Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el

exterior.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos,

contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y acuerdos y necesarios para el

cumplimiento de su objeto.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser

transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras

para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta

General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUS

MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRETES (S/.10'000.000,00).-

El Capital Autorizado se halla Suscrito en la suma de cinco millones de sucretes (S/.5'000.000,00),

dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucretes (S/.1.000,00) de valor

nominal cada una, las que serán numeradas en orden de su respectiva emisión; y, pagado en su totalidad

de acuerdo con el Cuadro de Integración del Capital Social que se agrega como documento habilitante.-

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de

acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo

accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante

corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos

representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y

Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la

Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o

jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común;

si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a

pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto

del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal

ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía

no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO OCTAVO.-

FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este

1 objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada  
2 ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital  
3 Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido  
4 resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se  
5 deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de  
6 Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del  
7 Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir  
8 con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- B) AUMENTO DE  
9 CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su  
10 Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la  
11 Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran,  
12 siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento  
13 anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en  
14 proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito.  
15 Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que  
16 sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora  
17 del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal  
18 concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del  
19 aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la  
20 Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión,  
21 aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las  
22 acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en  
23 numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por  
24 capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La  
25 Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley  
26 de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas  
27 acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son  
28 ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso

de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General,

y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo,

acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios

1 sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General  
 2 presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del  
 3 capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de  
 4 reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se  
 5 acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en  
 6 general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la  
 7 transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; si esto no estaría comprendido en el  
 8 objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales  
 9 el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que  
 10 obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la  
 11 Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el  
 12 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de  
 13 liquidación; k) Disponer que se establezcan las acciones de responsabilidad en contra de los  
 14 administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de  
 15 ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de  
 16 la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a  
 17 favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan  
 18 en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la  
 19 sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el  
 20 artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto,  
 21 así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos  
 22 Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios  
 23 sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los  
 24 asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean  
 25 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO  
 26 QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se  
 27 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el  
 28 artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS

UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los

puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos

sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y

REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando

por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General

o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por

los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo

doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar

la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición,

los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La

convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los

comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento

de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,

se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha

fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera

convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento

del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente

constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que

representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de

la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del

capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a

voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se

tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital

1 social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley  
2 de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso  
3 de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su  
4 valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de  
5 asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el  
6 Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las  
7 acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la  
8 del Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la  
9 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital,  
10 la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la  
11 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier  
12 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital  
13 social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la  
14 representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria,  
15 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión  
16 ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos  
17 particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en  
18 primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado  
19 presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de  
20 votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE  
21 LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como  
22 secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas  
23 concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la  
24 Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o  
25 estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las  
26 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la  
27 respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás  
28 documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas

1 debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las  
2 actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su  
3 texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión B)  
4 DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía,  
5 será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin  
6 perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni  
7 Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de  
8 materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos de la Ley  
9 de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del  
10 Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la  
11 Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir  
12 conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el  
13 Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los  
14 accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía;  
15 f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa  
16 autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a  
17 consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el  
18 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el  
19 sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá  
20 separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás  
21 que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) DEL GERENTE  
22 GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será  
23 nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio  
24 de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación  
25 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El  
26 Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil  
27 ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder  
28 especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.-

1 Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y  
2 extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su  
3 giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las  
4 juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con  
5 las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción  
6 de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía  
7 cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar,  
8 vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como,  
9 acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de  
10 la Junta General de Accionistas, si ésto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la  
11 Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando  
12 válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la  
13 terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias,  
14 un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de  
15 distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que  
16 requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente  
17 la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las  
18 juntas generales y expedientes de las aiseas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y  
19 remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de  
20 Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j)  
21 Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el  
22 poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será  
23 necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar  
24 o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios  
25 sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el  
26 desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso  
27 de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la  
28 Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada

1 año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño  
2 de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor  
3 tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse  
4 cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas  
5 generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el  
6 Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley  
7 de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del  
8 artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes  
9 que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA  
10 FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario  
11 principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el  
12 ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser  
13 comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Compañías.-  
14 El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue  
15 designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y  
16 DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los  
17 libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la  
18 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de  
19 Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las  
20 operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la  
21 Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas  
22 las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de  
23 la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía habrá  
24 de disolverse por las causales enueneradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformatoria de  
25 la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo  
26 legal.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En todo cuanto no  
27 estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones  
28 constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- " Q U I N T A . -

1 AUTORIZACION.- Se concede autorización a la Doctora María Rosa Fabara Vera para que gestione la  
 2 aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- Sirvase, señor Notario, agregar las demás  
 3 formalidades de estilo y protocolizar como documentos habilitantes el nombramiento de Presidente de la  
 4 Compañía, el Acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el día  
 5 veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro y el Cuadro de Integración del Capital.- f)  
 6 Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada - Inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro. -" H A  
 7 S T A A Q U I L A M I N U T A que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los  
 8 comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos  
 9 los preceptos legales del caso y, leída que les fue al señor compareciente esta escritura por mí en  
 10 Notario íntegramente aquel se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de  
 11 todo lo cual doy fe.-

12  
 13  
 14

15 **ING. PABLO SALAZAR EGAS**  
 16 **GERENTE GENERAL**  
 17 **PUBLIPROMUEVE S.A.**  
 18 **C.C. NO.**  
 19 **PAP. DE VOT. NO.**

20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25

26 **NOTARIA VIGESIMO OCTAVA**  
 27 **Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin**  
 28 **QUITO - ECUADOR**

Quito, 2 de junio de 1992.

Señor Ingeniero  
PABLO SALAZAR EGAS  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La presente tiene por objeto comunicar a usted, que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales de la Compañía PUBLIPROMUEVE S.A., ha sido designado como GERENTE GENERAL de la misma por un periodo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus atribuciones y deberes serán los señalados en la disposición contenida en el Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de PUBLIPROMUEVE S.A., constituida mediante escritura pública otorgada el 10 de abril de 1.992 ante el Notario Vigésimo Octavo Interino del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 10 de junio de 1.992.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.

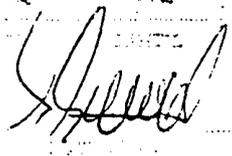
Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Muy atentamente,

  
DR. FIDEL EGAS GRIJALVA  
PRESIDENTE

En esta fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía PUBLIPROMUEVE S.A. y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía.

  
ING. PABLO SALAZAR EGAS

En esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 3054 del Registro de Nombramientos. Tomo 123  


**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA  
PUBLIPROMUEVE S. A.**

En la ciudad de Quito, al veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Avenida González Suárez No.335 y San Ignacio, el señor Ingeniero Pablo Salazar Egas, encontrándose presente la totalidad del Capital Social de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y Estatutos de la Empresa, para tratar el siguiente Orden del Día:

**1. Conocer y resolver sobre la Prórroga del Plazo de Duración, Fijación de Capital Autorizado, Aumento de Capital y Reforma Integral y Codificación de los Estatutos de la Compañía.**

Representada la totalidad del Capital Social de la Compañía, la accionista acepta la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 12H00, bajo la Presidencia Ad-Hoc del señor Doctor Jaime Roa Piñeros, y con la presencia de la accionista de la Compañía: CORPIDE CORPORACIÓN PUBLICITARIA INTEGRAL DELTA CIA. LTDA. debidamente representada por su Gerente General el señor Ingeniero Pablo Salazar Egas, propietaria de dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, actuando como Secretaria Ad-Hoc la señorita María Rosa Fabara Vera.

A continuación, el señor Presidente pone en consideración de la Junta General cada uno de los Puntos del Orden del Día, en su orden:  
Conocido que fue el planteamiento vertido por el señor Ingeniero Pablo Salazar Egas sobre la necesidad de Prorrogar el Plazo de Duración, Fijar el Capital Autorizado, Aumentar el Capital y Reformar íntegramente y Codificar los Estatutos Sociales de la Compañía de conformidad con la resolución que adopte la Junta al respecto, ésta resuelve por unanimidad:

**PRIMERO.** - Que se prorroge el plazo de duración de la Compañía en CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de la correspondiente escritura de Aumento de Capital en el Registro Mercantil;

**SEGUNDO.** - Que se fije el Capital Autorizado de la Compañía PUBLIPROMUEVE S.A. en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00);

**TERCERO.** - Que se aumente el Capital Suscrito de la Compañía PUBLIPROMUEVE S.A. en la suma de TRES MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000,00); para llegar a un monto total de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas de mil sucres (S/.1.000,00) de valor nominal cada una, y que el pago de las mismas se realice por compensación de créditos que por mayor valor tiene la compañía PUBLIPROMUEVE S.A. a favor de CORPIDE CORPORACION PUBLICITARIA INTEGRAL DELTA CIA. LTDA., de conformidad con el Cuadro de Integración del Capital que se agrega como documento habilitante.

En el Aumento de Capital la única accionista suscribirá las siguientes acciones:

- CORPIDE CORPORACION PUBLICITARIA INTEGRAL DELTA CIA. LTDA.: Tres mil

acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad.

Así, el Capital Social de la Compañía, después de verificarse el aumento aprobado en la forma señalada en el párrafo precedente y detallada en el Cuadro de Integración del Capital que se agrega como documento habilitante, se hallará suscrito y pagado de la siguiente manera:

- CORPIDE CORPORACION PUBLICITARIA INTEGRAL DELTA CIA. LTDA.: Cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad.

**CUARTO.**-Que se reformen íntegramente y codifiquen los Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto aprobado consta en el documento que se agrega como habilitante.

**QUINTO.-AUTORIZACION.**- Se concede autorización a la señor Ingeniero Pablo Salazar Egas, Gerente General de la Compañía, para que proceda a llevar a efecto los trámites legales pertinentes para el cabal cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta en los numerales precedentes.

Pasan a ser documentos habilitantes de ésta Acta el Cuadro de Integración del Capital Social de la Compañía y los Estatutos aprobados.

Habiéndose tratado y resuelto los puntos para los cuales se instaló esta Junta General, el Presidente Ad-Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 12H50.

Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente Ad-Hoc, la accionista de la Compañía, y la señorita Secretaria Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.

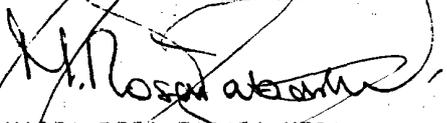
f) DR. JAIME ROA PINEROS  
PRESIDENTE AD-HOC

f) ING. PABLO SALAZAR EGAS  
GERENTE GENERAL  
CORPIDE CORPORACION PUBLICITARIA  
PUBLICITARIA INTEGRAL DELTA CIA. LTDA  
ACCIONISTA

f) MARIA ROSA FABARA VERA  
SECRETARIA AD-HOC

Certifico que la presente es fiel transcripción del original que reposa en los Archivos de la Compañía.

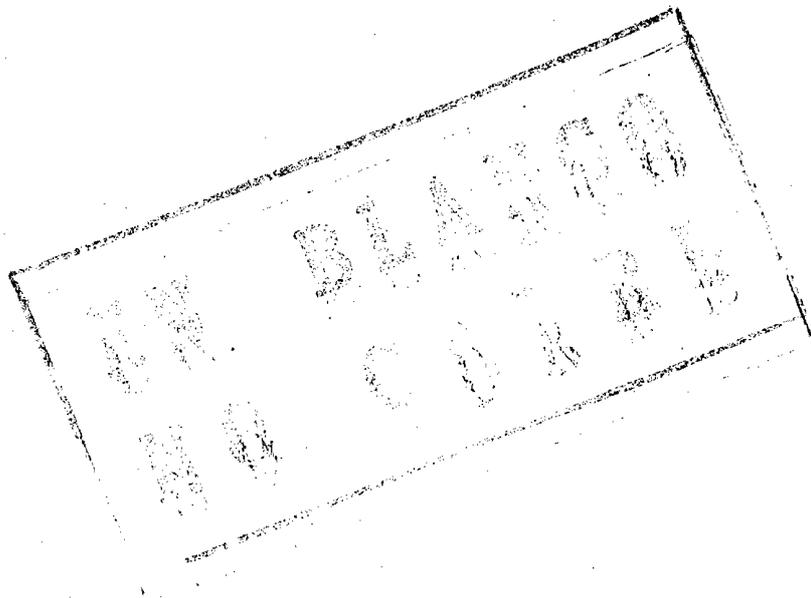
Quito, 27 de junio de 1994



MARIA ROSA FABARA VERA  
SECRETARIA AD-HOC

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA  
PUBLIPROMUEVE S.A.  
(EN SUCRES)**

<b>A C C I O N I S T A</b>	<b>CAPITAL ACTUAL</b>	<b>AUMENTO DE CAPITAL COMPENSACION CREDITOS</b>	<b>CAPITAL DESPUES DEL AUMENTO</b>	<b>NO. DE ACCIONES</b>
<b>CORPIDE CORPORACION PUBLICITARIA INTEGRAL DELTA CIA. LTDA.</b>	2'000.000	3'000.000	5'000.000	5.000
<b>T O T A L E S</b>	2'000.000	3'000.000	5'000.000	5.000



NOTA  
Dr. J. J. J.

*J. J. J.*

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA  
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CINCO DE AGOSTO DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO .-

EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
NOTARIA VIGESIMO OBTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

RAZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LAS MATRICES RESPEC  
TIVAS, DE LA APROBACION DE LA FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO,  
AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATU  
TOS Y PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION DE LA COMPANIA: "PUBLIPRO  
MUEVE S.A.", APROBADO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 94.1.1.1. 2006  
DE 19 DE AGOSTO DE 1.994, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE -  
COMPANIAS, CONFORME LO ESTIPULAN SUS ARTICULOS SEGUNDO Y CUARTO  
QUITO, A 31 DE AGOSTO DE 1.994.-

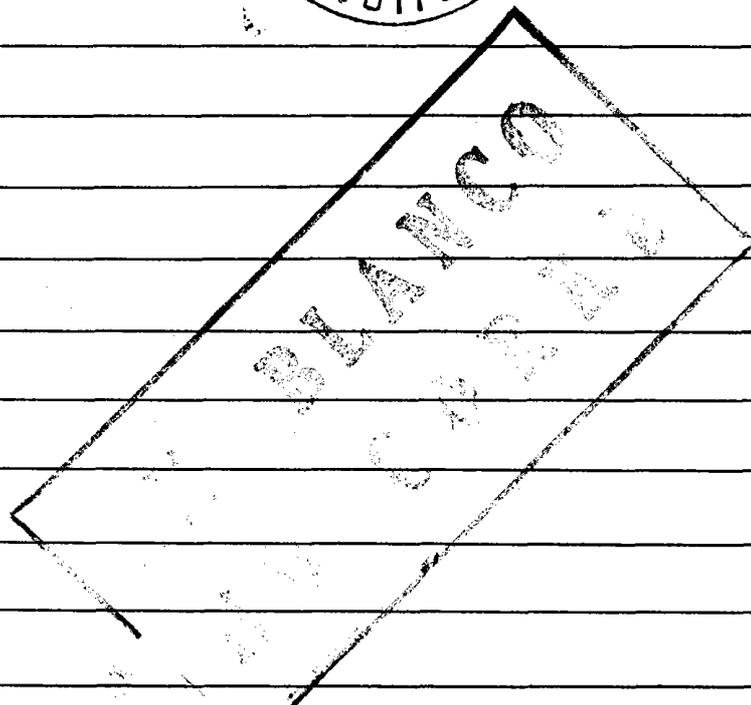
EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
NOTARIA VIGESIMO OBTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos-  
2 mil seis del Señor Intendente de Compañías de Quito de 19 de agosto de -  
3 1994, bajo el número 2297 del Registro Mercantil, tomo 125.- Se tomó nota  
4 al margen de la inscripción número 1075 de 1 de Junio de 1992, a fs 1587-  
5 vta del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la Segunda Copia -  
6 Certificada de la Escritura Pública de Prórroga de Plazo de Duración, Au-  
7 mento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía " PU  
8 BLIPROMUEVE S.A.", otorgada el 1 de agosto de 1994 ante el Notario Vigés  
9 mo Octavo Interino del Cantón, Dr. Jaime Acosta.- Se da así cumplimiento-  
10 a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad  
11 a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el  
12 Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Reper  
13 torio bajo el número 24986.- Quito, a diez y nueve de ~~septiembre~~ de mil -  
14 NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. EL REGISTRADOR.-



*Gustavo*  
Dr. Gustavo Guerra Baudenas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



RESOLUCION N° 94.1.1.1. 0. 2006.

12 JUL 2006

13

PABLO ORTIZ GARCIA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 1 de agosto de 1994, se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito la escritura pública de prórroga de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de "PUBLIPROMUEVE S.A.";

QUE el Ing. Pablo Salazar Egas, en su calidad de Gerente General de la compañía, con el patrocinio de la Dra. María Rosa Fabara Vera, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores de la Intendencia Jurídica, mediante Memorando No. DJCV.94.1767 de 18 de agosto de 1994, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM-92513 de 18 de diciembre de 1992;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) La fijación del capital autorizado en S/. 10'000.000,00 , b) el aumento del capital suscrito de la compañía "PUBLIPROMUEVE S.A"., en S/. 3'000.000,00 , con lo que asciende a S/. 5'000.000,00 , dividido en 5.000 acciones ordinarias y nominativas de S/. 1.000,00 de valor cada una; y, c) la reforma y codificación de estatutos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución, archive una copia de la misma y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito anote al margen de la matriz de la escritura pública de 10 de abril de 1992 por la cual se constituyó la compañía en referencia, que ha procedido a prorrogar su plazo de duración, aumentar el capital, reformar y codificar sus estatutos, mediante la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

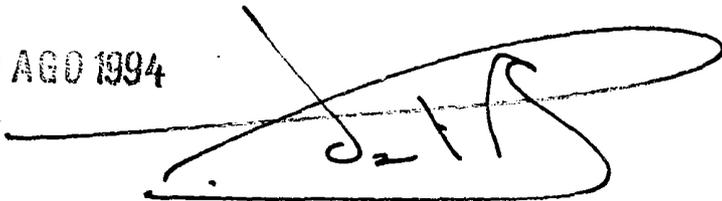
"PUBLIPROMUEVE S.A".

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulacion en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias.

Quito, 19 AGO 1994



Pablo Ortiz García

BPC/MDR.  
1767  
18-VIII-94.



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 2297 del Registro Mercantil tomo 125. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decr to 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Quito, a 19 de Agosto de 1994.

EL REGISTRADOR  
Dr. Gustavo García Banderas

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
**EXTRACTO**

JUL 8

14

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE "PUBLIPROMUEVE S.A."

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura publica de prórroga de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de "PUBLIPROMUEVE S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito el 1 de agosto de 1994, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito; ha sido aprobada por el Señor Doctor Pablo Ortiz García, Intendente de Compañias de Quito, mediante Resolución N° 94.1.1.1.2006

de **19 AGO 1994**

e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Año el # 1075, el 19-09-1994.

2.- PRORROGA DE PLAZO DE DURACION.- La compañía prorroga su plazo de duración en 50 años, a partir de la inscripción de la mencionada escritura pública en el Registro Mercantil.

3.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de S/. 10'000.000,00 y el capital suscrito se aumenta en la suma de S/. 3'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/. 5'000.000,00 .

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- El aumento del capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: Por Compensación de Créditos S/. 3'000.000,00 .

5.- En virtud de la mencionada escritura pública se reforman los siguientes artículos: ARTICULO SEGUNDO - DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS. . . ARTICULO CUARTO.- OBJETO. . . f) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus bases, especialmente de los bienes indicados en los literales precedentes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; . . . CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO - DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00).- El Capital Autorizado se halla Suscrito en la suma de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00 dividido en cinco mil (5 000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/. 1.000,00) de valor nominal cada una".

Además se realiza una codificación íntegra a sus estatutos.

Quito, 26 de septiembre de 1994.

  
Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

BPC/MDR.  
1715  
18-VIII-94

El presente extracto deberá publicarse en un tamaño de por lo menos quince centímetros por dos columnas (diez centímetros) en el periódico de mayor circulación de la ciudad de .....

QUITO

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS****EXTRACTO****DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA DE PLAZO  
DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y  
CODIFICACION DE ESTATUTOS DE  
"PUBLIPROMUEVE S.A."**

- 1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de prórroga de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de "PUBLIPROMUEVE S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito el 1 de agosto de 1994, ante el notario Vigésimo Octavo del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor doctor Pablo Ortiz García, Intendente de Compañías de Quito, mediante Resolución N° 94.1.1.1.2006 de 19 Ago. 1994 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el # 1075, el 19-09-1994.
- 2.- **PRORROGA DE PLAZO DE DURACION.**- La compañía proroga su plazo de duración en 50 años, a partir de la inscripción de la mencionada escritura pública en el Registro Mercantil.
- 3.- **AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital autorizado de la compañía es de S/ 10'000.000,00 y el capital suscrito se aumenta en la suma de S/ 3'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/ 5'000.000,00.
- 4.- **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento del capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: Por Compensación de Créditos S/ 3'000.000,00.
- 5.- En virtud de la mencionada escritura pública se reforman los siguientes artículos: "ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS... ARTICULO CUARTO.- OBJETO.. f) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus bases, especialmente de los bienes indicados en los literales precedentes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole;... CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El capital Autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/ 10'000.000,00).- El capital Autorizado se halla suscrito en la suma de cinco millones de sucres (S/ 5'000.000,00) dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/ 1.000,00) de valor nominal cada una".

Quito, 26 de septiembre de 1994.

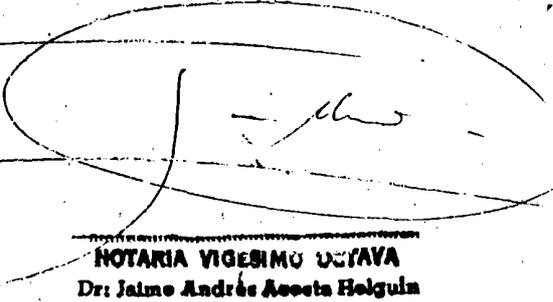
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

lv/121

NOTARIA VIGESIMO  
Dr. Jaime Andrés A  
García - EC

ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA,  
 PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL <sup>28</sup> JUL <sup>1994</sup>  
 PRESENTE AÑO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE  
 A MI CARGO, LA ESCRITURA DE PRORROGA DE PLAZO DE DURACION,  
 FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DEL CAPITAL, RE-  
 FORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COM-  
 PAÑIA " PUBLIPROMUEVE S.A. ", JUNTAMENTE CON LAS RAZONES  
 PERTINENTES; UNA COPIA DE LA RESOLUCION DE APROBACION, EL  
 EXTRACTO Y EL RECORTE DE LA PUBLICACION EFECTUADA EN EL -  
 DIARIO LA HORA EDITADO EN ESTA CIUDAD EL 28 DE SEPTIEMBRE  
 DE 1.994, TODO LO CUAL ANTECEDE; EN QUINCE FOJAS UTILES Y  
 CON ESTA FECHA.- Quito, a veinte y ocho de Septiembre de  
 mil novecientos noventa y cuatro.-

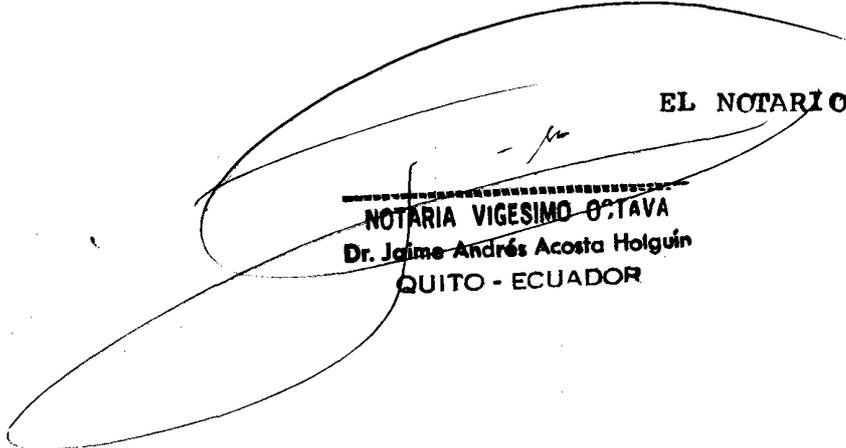
EL NOTARIO,



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
 QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO  
 CONFIERO ESTA C U A R T A COPIA, SELLADA Y FIRMADA  
 EN QUITO, A VEINTE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS  
 NOVENTA Y CUATRO.-

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
 QUITO - ECUADOR

OCTAVA  
 Acosta Holguín  
 ABOGADO